

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuarte; San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830 conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0301

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1983 NUM. 24.110

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 155-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá extender sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la formación de maestros, es básica para erradicar el analfabetismo, y es función y responsabilidad del Estado contribuir a organizar e impartir esta labor educativa.

CONSIDERANDO: Que el funcionamiento de la Escuela Normal Mixta Consolidada de Olancho, anexa al Instituto "La Fraternidad", con asiento en la ciudad de Juticalpa, Olancho, es prioritaria en el área educativa para la formación de maestros de Educación Primaria en aquella zona del país.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Crear con carácter oficial la Escuela Normal Mixta Consolidada de Olancho, anexa al Instituto "La Fraternidad", con asiento en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, para la formación de maestros de Educación Primaria

Artículo 2.—La Escuela Normal Mixta Consolidada de Olancho, anexa al Instituto "La Fraternidad", de la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, comenzará a funcionar el próximo año lectivo de 1984.

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 155-83

Agosto de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo N° 293 — Abril de 1977

#### A V I S O S

Artículo 3.—La Secretaría de Educación Pública, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán hacer las provisiones de fondos necesarios en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para 1984, consignando las partidas necesarias, para gastos de funcionamiento, administración y docencia.

Artículo 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON,  
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

Alma Rodas de Fiallos

Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

## JEFATURA DE ESTADO

### Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Continúa el Acuerdo N° 293

4.—A fin de coordinar y discutir criterios, establecer si los trabajos, se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en el Artículo III, los consultores se comprometen a convocar reuniones de trabajo. A dichas reuniones asistirán los representantes que la Secretaría designe, durante estas reuniones los Consultores presentarán a la Secretaría una relación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado; se discutirá, además problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se actualizará el programa de trabajo.

Los Consultores, a la vez, harán una exposición de la forma que se realizarán los trabajos inmediatos y someterán a consideración de la Secretaría decisiones técnicas y administrativas consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización del proyecto en el tiempo programado.

9.—Los Consultores actuarán de acuerdo a los mejores intereses de la Secretaría en todas las secciones relacionadas con el proyecto y usarán sus mejores esfuerzos para obtener máximas ventajas para la Secretaría en los siguientes conceptos:

- 1) Descuentos en todas las facturas comerciales;
- 2) Cualquier descuento, devolución o depósito, o cualquier otra concesión que pueda ser propiamente acreditada al respecto del proyecto.

#### b) RESPONSABILIDAD

##### DE LA SECRETARIA

1.—La Secretaría proveerá a los Consultores y a sus Asesores Especiales de toda la asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el Proyecto y obtendrá los permisos, aprobaciones y autorizaciones requeridas por las leyes de Honduras para que los

Consultores tengan libre acceso al sitio del proyecto.

2.—Además, la Secretaría se compromete a entregar a los Consultores toda la información técnica de que dispusiera sobre hidrología, meteorología, cartografía y de índole semejante que sea apropiada y útil para la ejecución del proyecto.

3.—La Secretaría se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las facturas, requisiciones de pago y demás comprobantes sometidos por los Consultores para efectos de reembolso.

4.—La Secretaría nombrará un Ingeniero Coordinador que será el enlace entre esa dependencia y los Consultores, por intermedio del cual se canalizará las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con el proyecto en general.

5.—La Secretaría podrá supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Consultores y sus Asesores Especiales con objeto de proteger los intereses del Gobierno y asegurarse que los Consultores cumplan con sus obligaciones. Con tal propósito los representantes de la Secretaría llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:

1) Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a los Consultores bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutados con eficiencia razonable.

2) Verificar que el trabajo sea llevado a cabo con el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de Ingeniería.

3) La Secretaría podrá exigir el retiro de cualquiera de los empleados de los Consultores y sus Asesores Especiales asignados a este Proyecto que de acuerdo al juicio de la Secretaría, sean incompetente o inaceptable por cualquier razón.

Los Consultores deberán obedecer la orden de retiro dentro de un plazo de treinta (30) días.

6.—En caso de que los Consultores y sus Agentes Especiales incurriesen en gastos, obligaciones y/o demoras como resultado de circunstancias creadas y aplicables a la Secretaría en el cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría descritas en este Artículo IV, la Secretaría, reembol-

sará a los Consultores y sus Asesores Especiales dichos gastos y obligaciones.

#### ARTICULO V

#### INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION

Los consultores prepararán y someterán a consideración de la Secretaría los siguientes informes relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español en el número de copias que se especifica más adelante y en la forma prescrita por la Secretaría:

a) Informes trimestrales que deberán ser sometidos al final de cada trimestre calendario, a partir de la fecha en que este Contrato entre en vigencia, tal como se especifica en el Artículo VII, párrafo c), y hasta que todo el trabajo contemplado en este Contrato haya sido concluido a satisfacción de la Secretaría. Se requiere un número de diez (10) copias en español a menos que por escrito se solicite otra forma. Tales informes serán preparados por los Consultores para ser sometidos a la Secretaría y proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avance del Proyecto y trabajos realizados por los Contratistas y los Consultores.

b) Los Consultores prepararán cualquier otro informe o documento que sea requerido por la Secretaría y que tenga relación con el Artículo III de este Contrato.

El número de copias de stos informes o documentos será estipulado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación.

c) Los Consultores prepararán un informe final que cubra todas las fases del proyecto bajo los términos de este Contrato para someterlo a la consideración y aprobación de la Secretaría. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de Ingeniería, rediseño y construcción e irá acompañado de un juego de copias de planos que corresponden al Proyecto ejecutado tal como fue construido, también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este Contrato. Se requerirá un número de doce copias de este informe final.

## ARTICULO VI

## PERSONAL

a) Los Consultores se comprometen a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este Contrato y presentarán los Curriculum Vitae de cada uno de los profesionales y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte de la Dirección, indicando la fecha estimada de su incorporación al proyecto duración de su estadía y la función específica para tal personal.

La Dirección se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.

b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, los Consultores someterán a consideración de la Dirección, el Curriculum Vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos. La Dirección se reserva el derecho de aprobar dicho personal. Siempre en igualdad de condiciones se dará preferencia al personal hondureño.

## ARTICULO VII

## VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO

a) VALIDEZ DEL CONTRATO. — Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes y aprobado por Acuerdo Ejecutivo.

b) PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO. — Se estima que los Consultores realizarán los trabajos objeto de este Contrato en un término de nueve (9) meses calendario, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia este Contrato.

c) FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO. — Es entendido entre las partes que los Consultores iniciarán los trabajos objeto de este Contrato durante los siguientes quince (15) días después de que la Dirección haya extendido por escrito la ORDEN DE INICIO.

(Continuará)

## AVISOS

## REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

## LO-RONDAL

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Contraceptivos orales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contiene los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en One Johnson & Johnson Plaza, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América,

vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## FRESH GUY

para distinguir: Utensillos pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina (que no sean metales preciosos y chapeados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos y materiales de limpieza; viruta de hierro; cristalería, porcelana y loza no incluidos en otras clases (Clase Int. 21); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de THE MENNEN COMPANY, domiciliada en East Hanover Avenue, Morris Township, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

## SOF' STROKE

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Toda clase de cosméticos y artículos de tocador, incluyendo crema para el afeitado (Clase Int. 3); inscrita en la República de Costa Rica, con el número 38.725, el 19 de marzo de 1969, por un período de quince años; y la cual se aplica a los envases, envoltorios, cajas o empaques que contienen los productos.

grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ROEMMERS INTERNACIONAL, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## FLAMARION

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases; cajas o empaques que contienen los mismos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de agosto del presente año, se admitió la solicitud que

dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de FIAT, S.p.A., domiciliada en Corso Marconi 10/20, 10125 Turín, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "FIATAGRI",

## FIATAGRI

para distinguir: Máquinas para la agricultura incluyendo máquinas que combinan segadoras y colectadoras de forrajes, implementos e instrumentos para la agricultura (que no sean instrumentos e implementos manuales); partes y accesorios para lo arriba mencionado (Clase Int. 7); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en One Johnson & Johnson Plaza, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## FRESH GUY

para distinguir: Tejidos; colchas y tapetes; artículos textiles no inclui-

dos en otras clases (Clase Int. 24); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ROEMMERS INTERNACIONAL, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

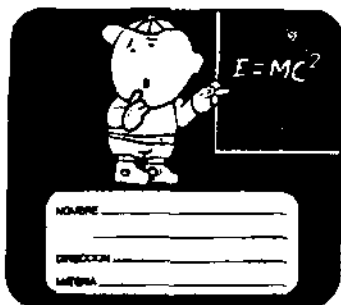
## DACAREL

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicítase registro de marca.—Ministerio de Economía. — Oficina de la Propiedad Industrial.— Yo, Armando Aguilar C., mayor de edad, casado, Abogado, colegiado con el número 0254 y de este domicilio, actuando como Apoderado de *Útiles de Honduras, S. de R. L.* una Sociedad Mercantil, que tiene su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, representación que acredito con el testimonio de la Escritura de Poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la Marca Comercial, comprendida en la Clase N° 16, que diseña la etiqueta de la carátula de un cuaderno y que se describe así:



cuaderno

## Amigo

Un cuaderno de esquinas redondeadas, en cuya parte superior se aprecia la figura de un niño, escribiendo en la pizarra la ecuación  $E=MC^2$ , que tiene en la parte inferior un rectángulo para los siguientes datos del alumno: "Nombre, Dirección, Materia". En la parte inferior de la carátula se lee la palabra "Cuaderno" y más abajo en logotipo "AMIGO". Marca que mi representada utiliza para distinguir, amparar y proteger los siguientes artículos de papel, de distintos colores y tamaños: Cuadernos de espiral, liso, rayado y cuadrículado; cuadernos de tarea; cuadernos de dibujo, caligrafía y música; papel en block, liso y rayado; cuadernos únicos; hojas para cartapacios; y, en general, todo tipo de papelería presentada en forma de cuaderno, blocks, paquetes de hojas u hojas en cajas; y se aplicará en las carátulas y en las cajas o paquetes que contengan los artículos, grabándola, imprimiéndola o adhiriéndola,

por medio de etiquetas o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Presento el poder, los ejemplares, el clisé y demás documentos exigidos por la ley. — Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Armando Aguilar C.". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

30 A., 9 y 21 S. 83.

El Infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicítase Registro de Marca. — Ministerio de Economía. — Oficina de la Propiedad Industrial. — Yo, Armando Aguilar C., mayor de edad, casado, Abogado, Colegiado con el número 0254 y de este domicilio, actuando como apoderado de *Útiles de Honduras, S. de R. L.*, una Sociedad Mercantil que tiene su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, representación que acredito con el testimonio de la Escritura de poder que acompaño, respetuoso comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca comercial comprendida en la Clase No. 16, que diseña la etiqueta de la carátula de un Cuaderno de Caligrafía y que se describe así: En la parte superior derecha se lee "40 páginas"; en el centro un



cuaderno de Caligrafía

Amigo

óvalo, dentro del cual aparece la palabra "Caligrafía", escrita sobre el dibujo un canutero con su pluma. Más abajo se lee la frase "Cuaderno de Caligrafía", y, en la parte inferior derecha, en logotipo "AMIGO", que lleva a su izquierda un recuadro para los siguientes datos del alumno: "Nombre, Grado, Dirección, Escuela". Marca que mi representada utiliza para distinguir, amparar y proteger los cuadernos de Caligrafía que comercializa, y se aplicará en la carátula de los mismos y en las cajas o paquetes que los contengan, grabándola, imprimiéndola o adhiriéndola, por

medio de etiquetas o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Presento el Poder, los ejemplares, el clisé y demás documentos exigidos por la ley. — Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Armando Aguilar C.". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

30 A., 9 y 21 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber. Que con fecha diez de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de INTERNATIONAL JENSEN INCORPORATED, domiciliada en 4136 North United Parkway, Schiller Park, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## DISCWASHER

para distinguir: Productos de cuidado para equipo de audio y video y accesorios que contienen composiciones líquidas para limpieza, protección y reducción de carga estática especialmente para discos y cintas, limpiadores de agujas, limpiadores de cabeza de video, limpiadores de cabeza de audio cassette y limpiadores de rodillo para audio cassettes (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rase en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **American Home Products Corporation**, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## RONDAL

para distinguir: Contraceptivos orales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **FIAT, S.p.A.**, domiciliada en Corso Marconi 10/20, 10125 Turin, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "**FIATAGRI**",

## FIATAGRI

para distinguir: Tractores para la agricultura ya sean con ruedas o con cadenas (oruga), partes y accesorios para los mismos (Clase Int. 12); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio

de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicítase registro de marca.—Ministerio de Economía.—Oficina de la Propiedad Industrial.—Yo, Armando Aguilar C., mayor de edad, casado, Abogado, colegiado con el número 0254, y de este domicilio, actuando como Apoderado de **Útiles de Honduras, S. de R. L.**, una Sociedad Mercantil que tiene su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, representación que acredito con testimonio de la escritura de poder que acompaño, respetuoso comparezco a solicitar el registro y depósito de la Marca Comercial comprendida en la Clase N° 16, que diseña la etiqueta de la carátula de un Cuaderno de Dibujo, y que se describe así: En la parte superior derecha se lee "40 páginas"; en el centro el diseño de un tablero de pintura con el dibujo de un lápiz y dos pinceles. Más abajo se lee la frase "Cuaderno de Dibujo" y, en la parte inferior derecha en logotipo "**AMIGO**", que



cuaderno de Dibujo

**Amigo**

lleva a su izquierda un recuadro para los siguientes datos del alumno: "Nombre, Grado, Dirección, Escuela". Marca que mi representada utiliza para distinguir, amparar y proteger los cuadernos de dibujo que comercializa, y se aplicará en la carátula de los mismos y en las cajas o paquetes que los contengan, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas o en cualquier otra forma acostum-

brada en el comercio. Presento el poder, los ejemplares, el clisé y demás documentos exigidos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Armando Aguilar C." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador

30 A., 9 y 21 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **FARMACEUTICOS LAKESIDE, S. A. de C. V.**, domiciliada en Diagonal 20 de Noviembre 294, Col. Obrera, 06800, México D.F., vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## TRINIXIN

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); registrada en México bajo el número 275.138, el 24 de Febrero de 1982, por un periodo de cinco años, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecinda-

rio, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de HOECHST ARTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en 6230 Frankfurt/Main 80, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## LOPROX

para distinguir: Preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el disé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

19. 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de HYUNDAI MOTOR COMPANY, domiciliada en 140-2, Ke-Dong, Chongro-Ku, Seoul, Korea, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## PONY

para distinguir: Vehículos, aparatos para locomoción por tierra (Clase Int. 12); registrada en Seoul, Korea, el 13 de Febrero de 1976, bajo el número 44542, por un período de diez años; y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el disé.—Tegucigalpa, D. C.,

28 de julio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

19. 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ORGULLO, INC., domiciliada en 1655 Dogwood Drive, Conyers, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:



y diseño, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el disé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983

Argentina M. de Chávez,  
Registradora Auxiliar.

9, 21 y 30 S. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Víctor Amaya Alvarado, mayor de

edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados N° 1019, en mi condición de representante de DISTRIBUIDORA CENTRAL, S. de R. L., vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## COCOMALT

para distinguir: Cerveza, ale y porter; Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas (Clase Int. 32); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y las etiquetas.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Víctor Amaya Alvarado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,  
Registrador.

9 y 21 S. y 1° O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Víctor Amaya Alvarado, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados N° 1019, en mi condición de representante de DISTRIBUIDORA CENTRAL S de R. L., vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## COCOMALT

para distinguir: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales; pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería; helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias, hielo (Clase Int. 30);

y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y las etiquetas.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Víctor Amaya Alvarado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,  
Registrador.

9 y 21 S. y 1º O. 83.

#### NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber. Que con fecha veintinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Nombre Comercial.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCR-J, en mi condición de representante de MERCK & CO. INC., domiciliada en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro del nombre comercial:

**MSD**  
**MERCK**  
**SHARP &**  
**DOHME**

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para amparar: Una empresa dedicada a la fabricación y venta de productos medicinales, farmacéuticos, veterinarios y químico-farmacéuticos; inscrita en la República de Haití, con el número 202 REG 1, el 3 de agosto de 1982, por un período de diez años. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.

Argentina M. de Chávez,  
Registradora Auxiliar.

9, 21 y 30 S. 83.

## PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### RESOLUCION No. RE-80-83

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la enmienda a la Resolución No. RE-073-83, emitida para la Adjudicación de ROTAFOLIOS para el Proyecto del Convenio de Préstamo AID-522-U-042, Ramo de Salud Pública, a cargo del Préstamo AID-522-U-042, Licitación Pública No. 67-83, Compra de Urgencia.

RESULTA: Que el Proyecto mediante solicitud de Compra enviada a esta dependencia nos solicitó la cantidad de Cuatrocientos (400) ROTAFOLIOS en su presentación respectiva.

RESULTA: Que se emitió la Resolución No. RE-073-83, mediante la cual se adjudican en la partida N° 1 la cantidad de Trescientos (300) ROTAFOLIOS a la Casa Comercial Serigrafía Industrial a Color (SERINCOLOR)

CONSIDERANDO: Que por un error mecanográfico se consignó únicamente la cantidad de 300 ROTAFOLIOS, en la partida N° 1 del Anexo N° 1 de la Resolución en referencia.

CONSIDERANDO: Que la cantidad adjudicada debe ser en la Partida N° 1 del Anexo N° 1, de Cuatrocientos (400) ROTAFOLIOS.

POR TANTO: El PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que la Ley le confiere:

#### RESUELVE:

PRIMERO: Que la cantidad adjudicada en la partida N° 1 del Anexo N° 1 de la Resolución N° RE-073-83 es de Cuatrocientos (400) ROTAFOLIOS. — NOTIFIQUESE:

P. M. JULIO CESAR CASTILLO ESCOBAR,

Proveedor General de la República.

9 S. 83.

#### SE TRANSFORMA Y AUMENTA CAPITAL

A los Comerciantes y público en general, se hace saber: Que ante los oficios del Abogado y Notario Manuel Callejas Raveneau, colegiado número 0695, mediante el Instrumento N 39, del 24 de agosto de 1983, se transforma y aumenta el capital social en Lps. 100.000.00, de la MERCANTE, S. de R. L. en y a la MERCANTE, S. A. con un capital social de la nueva sociedad de Lps. 200.000.00, suscrito y pagado.

ENRIQUE DUNAWAY CRUZ,  
Gerente General.

9 S. 83.

#### COMERCIANTE INDIVIDUAL

El suscrito, para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general participa: Que mediante Instrumento No. 46 autorizado en esta Notaría quedó constituido como Comerciante Individual el señor Robertho Espinoza Flores, en su negocio denominado: "TRANSPORTES ESPINOZA FLORES", con domicilio en Yoro, Yoro. Se dedicará al transporte de personas y carga con un capital inicial de ..... Lps. 10.000.00, funcionando bajo su propia responsabilidad y representación.

Tegucigalpa, D. C., 30 de Agosto de 1983.

RUBEN D. ZEPEDA G.  
Notario Público

9 S. 83.



**MARCA DE FABRICA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado N° 1414 del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la COMPAÑIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acreditado con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica, la palabra:

**CLOVER BRAND**

para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional N° 21, y especialmente utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina (que no sean de metales preciosos o chapeados); pines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de limpieza, virtuta de hierro, cristalería, porcelana y loza no incluidos en otras clases; marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar a razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad, seguir con los trámites de ley, hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

9 y 21 S. y 1° O. 83.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

En observancia de lo que disponen los Artículos 380 del Código de Comercio, y 6° de las Disposiciones Generales y Transitorias del mismo Código, al Comercio, la Banca, la Industria y público en general, hago saber: Que en Instrumento Público N° 306 que autorizó el Abogado y Notario Ramón Flores Guzmán, en esta ciudad de San Pedro Sula, el día de ayer, me declaré y constituí en Comerciante Individual, para dedicarme a la compra y venta al por mayor y menor, de mercaderías en general y muebles y electrodomésticos, con un capital de Siete Mil Lempiras (Lps. 7,000.00), y con domicilio en la ciudad de La Esperanza, en el departamento de Intibucá, actividad mercantil que ejerceré a través de mi establecimiento comercial individual denominado "MULTIVARIEDADES CESAR", ubicado en el lugar de mi domicilio y residencia, todo lo cual hago del conocimiento público para los efectos de ley.

San Pedro Sula, Cortés, 25 de agosto de 1983

**AUGUSTO CESAR ANDRADE MANZANAREZ**

9 S. 83.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL**

Al comercio y público se avisa: Que en Escritura Pública que autorizó el Notario César Augusto Méndez, el 8 de julio de 1983, se constituyó la Empresa Mercantil denominada "AGROMAR EL BUFALO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", pudiendo usar "AGROMBUFALO, S. de R. L. de C. V.", con duración indefinida, con un Capital Social mínimo de Lps. 10,000.00, y el máximo de Lps. 50,000.00, íntegramente suscrito y pagado, siendo su domicilio San Pedro Sula, pudiendo abrir sucursales, su finalidad será: Compra-venta, formulación y reenvase de productos agropecuarios, marinos, similares, pudiendo hacer importaciones y exportaciones de y para los mismos, y cualquier actividad de Comercio permitida legalmente y que tenga relación con el fin principal. Estará administrada por un Gerente.

San Pedro Sula, 10 de agosto de 1983

**LA GERENCIA**

9 S. 83.

**HERENCIAS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, hace constar: Que este Juzgado de Letras Seccional, en sentencia de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres, declaró heredera testamentaria, a la señora Virginia Funes Villalobos, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor Rafael Paz Larios, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho. Siendo Representante Legal en dicha diligencia, el Lic. José Ras-

koff Munguía, habiendo acompañado a dicha solicitud la documentación legal respectiva.—Nacaome, Valle, 25 de agosto de 1983.

**María Elena López L.,**  
Secretaria.

9 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, en fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia declarando a María Elena García Valladares de

Avila, José Máximo Borjas Valladares, María Isabel García Valladares, María de los Angeles Borjas Valladares y Rosa Herlinda Valladares, la primera compareciente por sí, y en su carácter de tutora legítima de sus menores hermanas Lillian Cristina Borjas Valladares y Teresa Janeth Borjas Valladares, herederos ab intestato de su difunta madre, María Teresa Valladares Canela de Pineda, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1983.

Gonzalo Padilla Moreno,  
Secretario por ley.

9 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a los hijos: Bonifacia Andino de Maradiaga, José Mariano Andino Ramírez, Juan José Andino Ramírez, Hermenegildo Pedro Andino Ramírez, Tranquilino Andino Ramírez, Rosa Amalia Andino Ramírez de Maradiaga, María Andino Ramírez de Padilla; y a los nietos, Alfredo Andino Varela, Carlos Luis Andino Varela, Teresa de Jesús Andino de Padilla, María Vilma Andino Varela de Raudales, Santos Victorino Andino Varela, herederos ab intestato de su difunto padre y abuelo, respectivamente, don Mariano Andino Galindo, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1983.

Rubén Darío Núñez,  
Secretario

9 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha once de marzo de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado de Letras, dictó sentencia declarando a los señores: Elba Francisca Mejía V., en representación de los menores: Mar-

co Tulio, Roger Francisco, Marisol, Elba Lilliana y Karia Roxany Ríos Mejía, herederos ab intestato de su difunto padre, el señor Marco Tulio Ríos Moreno, y se les concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—La Paz, 24 de agosto de 1983.

Elsa Marina C. de Zeledón,  
Secretaria.

9 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado de Letras dictó sentencia declarando a los señores: José Adán Suazo Alcerro, Carlos Alberto Suazo Castro, María Mariana Suazo Castillo y Marco Tulio Suazo Suazo, herederos ab intestato de los derechos de representación de sus legítimos padres: Mauricio Suazo, Juan Ramón Suazo y Cayetano Suazo, los tres primeros, y el último de su abuelo Leandro Suazo; y le concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho.—La Paz, 24 de agosto de 1983

Elsa Marina C. de Zeledón,  
Secretaria.

9 S. 83.

#### TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha catorce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, el señor José Hermindo Matamoros Elvir, mayor de edad, soltero, motorista, y de este vecindario, presentó solicitud de Título Supletorio de los inmuebles que a continuación se describen: a) Un terreno que mide cinco manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de piedra y alambre de púa, inculto, ubicado en el Caserío de La Calera, Aldea de Villanueva, de este Distrito Central, todo con los siguientes límites: Al Norte, con propiedad

de Pablo Rodas, cerco de por medio de madera; al Sur, con propiedad de los herederos de Félix Andino; al Este, con terreno del solicitante; y, al Oeste, con propiedad de los herederos de Inocente Hernández; b) Otro lote de terreno sito en el mismo lugar que el anterior, el que mide cinco manzanas de extensión superficial, acotado en parte con cercas de alambre espigado, piedra y motate, cultivado en parte, en donde se encuentra construida una casa de adobes, entejada, compuesta de una pieza y su respectiva cocina; todo con los siguientes límites: Al Sur, con terrenos de herederos de Ramón Rodríguez, callejón de por medio; al Norte, con propiedad de Pablo Rodas; al Este, con camino real de por medio; y, al Oeste, con terreno de los herederos de Ramón Rodríguez, callejón de por medio; los dos inmuebles antes descritos forman un solo cuerpo; y, c) Una casa construida de bahareque, entejada, compuesta de una sala, dos dormitorios y su correspondiente cocina, toda ubicada sobre un solar que mide una manzana de extensión superficial, acotada con cercas de alambre espigado, situado en el referido Caserío de La Calera, Aldea de Villanueva, de esta jurisdicción, cuyos límites son: Al Norte, con el edificio escolar rural; al Sur, con los herederos de Eugenio Elvir y de la señora Cipriana Pérez de Elvir; al Este, con propiedad de los mismos herederos del señor Eugenio Elvir; y, al Oeste, con propiedad de Pablo Rodas, calle de por medio, propiedad de Gregorio García y el expresado Pablo Rodas. Que hubo los inmuebles anteriormente descritos en virtud de compra que de ellos hice al señor Demetrio Alvarado Gómez, conforme documento privado extendido en esta ciudad, el primero de marzo de mil novecientos setenta y uno; sobre los citados inmuebles no existen otros poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos anteriormente apuntados ofrece el testimonio de los señores: Angel Alberto Matamoros Alvarado, soltero; José Ambrosio Varela Rodríguez, casado; Gregorio García, casado; todos mayores de edad, agricultores, propietarios, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1983.

Fabio D. Ramos Rodríguez,  
Secretario.

9 S., 10 O. y 9 N.: 83.

**MARCA DE FABRICA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado 1414, del domicilio de San Pedro Sula, en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la COMPANIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acreditado con la Carta Poder que debidamente autenticada, acompaño a la presente, con todo respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada como marca de fábrica, la palabra:

**NUMAR**

para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional N° 32, y especialmente cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas, marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándolas, imprimiéndolas, estampándolas, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar razonar el poder, devolvérmelo en su oportunidad; seguir con los trámites de ley, hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio Sipile de la ciudad de Comayagüela, en tercera calle entre novena y décima avenida, marcada con el número novecientos veintitrés, con su correspondiente cocina; la construcción es de paredes de estacón techo de teja; dicha pieza de casa le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos varas lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde, con los siguientes límites: Al Norte, calle de Sipile de por medio; al Sur, terrenos de Tomás Alonso González; al Oriente, con propiedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez, y al Poniente con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa le corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión de Norte a Sur, de treinta y dos varas lineales, o sea un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito existen las siguientes mejoras: a) Una casa

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

**Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.**

**LA DIRECCION** Del 5 al 28 S. 83.

de piedra de canterilla enladrillada con ladrillo de cemento y entejada; esta casa con una cocina del mismo material, en el interior seis cuartos de madera y cocina; dos zaguanes de piedra y madera, uno que comunica con la calle y el otro con la denominada quebrada El Sapo, con servicio de agua y luz eléctrica. b) Reparación de la fachada valorada en Doscientos Cincuenta Lempiras, reparación de la sala enladrillada con ladrillo de cemento, repellido de las paredes y encielado, valorado en Trescientos Lempiras, la cocina una pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en Quinientos Lempiras; una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valorada en Seiscientos Lempiras, modificación de cuatro cuartos de madera botagua con su respectivo emplattillado para montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una parte del muro queda a la orilla de la quebrada "El Sapo"; instalación de tubería electronite. Tubería de agua potable, relleno el piso inclusive la pared valorada en Cinco Mil Lempiras, encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el Número 1, Tomo 420, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras . . . (Lps. 28.900.00); y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras (Lps. 28.900.00), mas los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Hernán Yáñez Villanueva. Y, se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

**Darío Ayala Castillo,**  
Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Apartamento Comercial número trescientos doce (312) del tercer piso del edificio conocido como Centro Comercial Plaza Miraflores, situado en el Boulevard Centro América en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal o condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este apartamento número trescientos doce (312) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Apartamento Número Trescientos Doce (312): Dimensiones y colindancias: Norte, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de bloques, pasillo de por medio con local número trescientos cuarenta y cuatro (344); Sur, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de ladrillo, puerta y ventana de aluminio y vidrio, pasillo y escalera de por medio con pozo de luz; Este, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos trece (313); Oeste, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos once (311). Area: Cuarenta y seis metros cuadrados con ocho centésimas de metro cuadrado (46.08 mts.<sup>2</sup>). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 62 del Tomo 508 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (L. 62,497.44), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado Legal de la ASSEGURADO HONDUREÑA, S. A., contra la señora Maura Leticia Alvarez de Diaz. Dicho inmueble fue valorado

de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Lempiras Exactos (L. 57,500.00). Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.

Carlos Trejo,  
S. P. L.

Del 2 al 26 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintiséis de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble embargado en el presente Juicio y que se describe así: "Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Laínez, o sea al Sur de esta ciudad, y que se identifica con el número cinco del Bloque D", que tiene un área de mil trescientas noventa y una varas cuadradas, con veintitrés centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: Al Norte, veintiséis metros, calle de por medio, con lote número veinte del Bloque "E", de los herederos de Urbano Quezada; al Este, cuarenta metros con lote número siete del señor Margarito López; al Sur, veinte metros, callejón de por medio, con lote número seis del mismo Bloque "D", de propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; y al Oeste, cincuenta y siete metros, con lotes números uno, dos y tres, del mismo Bloque, propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; sobre dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, un edificio de dos plantas, construido de cemento armado, bloques de concreto y piedra, techo de armazón metálico, techo de asbesto, todo construido en una área de setecientos cincuenta metros cuadrados para cada planta; cuenta con dos servicios sanitarios, instalaciones de servicio eléctrico, agua y teléfono, tres galeras de madera para taller, con una área de quinientos cuarenta metros cuadrados, en los cuales se encuentra instalado el equipo industrial para procedimiento de carpintería; b) Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur

del cerro Juana Laínez, al Sureste de esta capital, que se identifica con el número siete del Bloque "D", con una área de mil cincuenta y tres varas cuadradas, y mide y limita: Al Norte, veinticinco metros con lotes números veinte y veintisiete del Bloque "E", propiedad de la sucesión Quezada, calle de por medio; al Este, veintiséis metros cincuenta centímetros con lote número nueve del Bloque "D", propiedad del señor José Alberto Almendarez Quezada; al Sur, veinte metros con lote número ocho del Bloque "D", propiedad de la Cooperativa de Empleados del Banco Central de Honduras, callejón de por medio; y, al Oeste, cuarenta metros, con lote número cinco del Bloque "D", propiedad del señor Alberto Quezada. Que en dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, una casa de habitación, que consta de sala comedor, cocina, dos dormitorios, dos baños; construida de piedra y madera, y con una área de construcción de ciento veinte metros cuadrados. El inmueble se encuentra inscrito a su favor, bajo el número 85 del Tomo 314 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos (L. 217,849.53), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Ocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos (L. 186,238.88), más los intereses y costas del presente Juicio por la Vía de Apremio, promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, en su condición de Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra Procesadora Nacional de Madera, S. A. (HONDUPUERTA) por medio de su Presidente del Consejo de Administración, señor Alfredo Lardizábal. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 11 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo  
Secretario

Del 23 A. al 14 S. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL